

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18677 *ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se autoriza el traslado de un vivero de cultivo de mejillón, a favor de don José Suárez Torrado.*

Ilmos. Sres.: Vistas las peticiones formuladas por don José Suárez Torrado, en las que solicita se le otorgue nueva concesión para instalar en la cuadrícula número 123 del polígono Riveira «B», el vivero de cultivo de mejillón, a denominar «Suárez número 10», con renuncia simultánea de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71), para el mismo vivero de igual cultivo, en el polígono de Caramiñal «H», cuadrícula número 43.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previa declaración de caducidad de la concesión anterior en el polígono de Caramiñal «H», cuadrícula número 43, otorgada por Orden ministerial de 8 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 71), y considerando que este otorgamiento no significa aumento de concesiones para cultivo de mejillones, por lo que no resulta afectado por la prohibición establecida en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 223), prorrogada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 221), ha tenido a bien decretar la caducidad de la concesión anterior y otorgar la nueva solicitada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogada a petición del interesado y podrá ser caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—El sistema de flotación del artefacto que se pretende trasladar, queda confirmado con todas sus características antes autorizadas, para su nuevo emplazamiento. El cambio deberá quedar ejecutado en el plazo máximo de un año, con las debidas garantías de seguridad, y será fondeado precisamente en el emplazamiento que se indica en el preámbulo de esta Orden.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grave las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18678 *ORDEN de 3 de julio de 1980 sobre concesión de prórroga de diez años del parque de cultivo sito en la ría de San Vicente de la Barquera, Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera, a instancia de don Angel Macariaga Setién.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Macariaga Setién, por el que solicita le sea concedida una prórroga de diez años a la concesión del parque de cultivo sito en la ría de San Vicente de la Barquera, Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera,

Este Ministerio, de acuerdo con la legislación vigente y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se prorrogue por un plazo de diez años, la

concesión otorgada para dicho parque de cultivo por Orden ministerial de fecha 1 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 188), el cual deberá contarse a partir del 7 de agosto de 1980.

El titular de la concesión deberá justificar el pago a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18679 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se autoriza cambio de dominio de la cetárea sita en la entrada del puerto de San Sebastián a favor de don Ambrosio Izaguirre Otamendi.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio incoado a petición de don Santiago Otamendi Illaramendi y don Fernando Azpiroz Illaramendi, para llevar a efecto la transmisión de la propiedad de los dos tercios de la concesión administrativa de la cetárea sita en la entrada del puerto de San Sebastián, otorgada por Orden ministerial de 20 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 30), a favor de don Ambrosio Izaguirre Otamendi,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del mencionado establecimiento, con los derechos de la concesión administrativa del mismo, mediante el oportuno documento notarial de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del mencionado establecimiento a don Ambrosio Izaguirre Otamendi, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de otorgamiento del referido establecimiento y que no hayan sido modificados por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

18680 *ORDEN de 3 de julio de 1980 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostra en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá cancelar cada una de estas concesiones por causa de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como